

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1972

No. 17.076

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 19 Bis de 17 de agosto de 1970, celebrado entre la Nación y Vicent E. Butler.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 9 de 7 de marzo de 1972, celebrado entre la Nación y Salvador A. Marroquin.

Contrato No. 10 de 13 de marzo de 1972, celebrado entre la Nación y Marcelo Narbona.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Ejecutivas No. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de 25 de Febrero y 16, 21 y 22 de marzo de 1972, por los cuales se autorizan unos trasposos de unos Contratos y aprueban unas inversiones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO No. 19-Bis.

Entre los suscritos, a saber: GABRIEL CASTRO S., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No PEI-200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto por los Decretos de Gabinetes Nos. 211 y 212 ambos de 1970, y el ingeniero VICENTE E. BUTLER, varón, mayor de edad, casado, de nacionalidad norteamericana, con Pasaporte N1053446, de tránsito por esta ciudad de Panamá, quien dice conocer el idioma español se ha celebrado el presente Contrato de servicios técnicos, sujetos a las siguientes cláusulas:

I.— EL GOBIERNO NACIONAL teniendo en cuenta que requiere del asesoramiento económico en la supervisión y vigilancia de los trabajos realizados por IMEG y THYSEEN al amparo del acuerdo preliminar suscrito con fecha 19 de enero de 1970 contrata los servicios del ingeniero VICENTE E. BUTLER.

II.— Los servicios a que se refiere la cláusula anterior comprende lo siguiente:

a) Revisión de los estudios de factibilidad del oleoducto que realizará IMEG bajo el acuerdo preliminar.

b) Asistencia técnica en la revisión del proyecto de Contrato definitivo que se celebrará entre IMEG y THYSEEN por una parte, y LA NACION por la otra, para la construcción y operación del oleoducto.

c) Cualquier otro punto específico que requiera, a juicio de la NACION, dictámen u opinión necesario para la mejor comprensión del Proyecto.

Los puntos a) y b) se determinan en memoradum adjunto del Asesor Técnico nombrado por el Gobierno Nacional para el Proyecto del oleoducto através del Istmo de Panamá, Ingeniero Eduardo Tejeira, y forma parte integrante de este Contrato. El punto c) se determinará en igual forma.

Los honorarios correspondientes a esta primera fase serán de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/. 400.00) diarios desde la fecha de partida de Tulsa, Oklahoma, Estados Unidos de América, más gastos de viaje y viáticos.

III.—El trabajo a que se refiere este Contrato se realizará y se pagará en la siguiente forma:

a) Comprende la revisión del trabajo realizado por el consorcio IMEG y THYSEEN y se efectuará en la ciudad de Londres, Inglaterra, durante un periodo aproximado de quince (15) días.

b) Comprende los trabajos indicados en el punto c) de la Cláusula anterior, los honorarios serán de CUARENTA BALBOAS (B/. 40.00) la hora y hasta un máximo de TRESCIENTOS VEINTE BALBOAS (B/. 320.00) diarios más gastos de viaje y viáticos. La duración de esta etapa será aproximadamente de TREINTA (30) días laborales.

IV.—EL GOBIERNO NACIONAL pagará al Ingeniero Vicent E. Butler contra cuentas de honorarios, de gastos de viaje y viáticos, a más tardar DIEZ (10) días después de su presentación.

V.— La duración de este Contrato será por el tiempo que rija el acuerdo preliminar celebrado entre el consorcio IMEG y THYSEEN por una parte, y LA NACION por la otra.

VI.—EL GOBIERNO NACIONAL proveerá al Ingeniero Vicent E. Butler de la respectiva Carta Credencial que lo acredite como su Asesor ante el consorcio IMEG y THYSEEN.

VII.—Las erogaciones correspondientes a este Contrato se imputaran a la Partida No. 09.1.17.00.04.001 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VIII.-Se hace constar que al Ingeniero Vicent E. Butler se le retendrá el impuesto sobre la Renta al momento de realizarse el pago y se adherirán a este Contrato los timbres fiscales por valor de QUINCE BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 15.60) más un timbre de CINCO CENTESIMOS (N/0.05) Soldado de la Independencia.

IX.-El Ingeniero Vicent E. Butler conviene en presentar al momento de firmar este Contrato, una fianza de cumplimiento por el DIEZ por ciento (10 o/o) de su valor, la cual se mantendrá por el término de este contrato.

X.- EL GOBIERNO NACIONAL se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato por cualquiera de los cuales señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal; siendo entendido que en caso de incumplimiento del Contrato por parte del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de 1970.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTROS S.

El Contratista,

VICENT E. BUTLER.

REPUBLICA DE PANAMA- CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

REFRENDO:

MANUEL BALBINO MORENO.

República de Panamá - Organo Ejecutivo Nacional

Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 17 de agosto de mil novecientos setenta.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO DE TRABAJO No.9

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se denominará el Patrono; y SALVADOR ALBERTO ALDANA MARROQUIN, guatemalteco, casado, con Pasaporte No.303792 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.126028, válido hasta el 30 de junio de 1972, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Trabajador, se ha celebrado el siguiente Contrato de Trabajo:

PRIMERO:

El lugar de trabajo será en el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia".

SEGUNDO:

El Trabajador prestará sus servicios como fotogrametrista II B.P. con un sueldo mensual de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00).

Reemplaza en esa posición a Ricardo Domínguez, a quien se concedió licencia sin sueldo desde el 8 de febrero de 1971 y posteriormente abandonó el cargo.

TERCERO:

La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias así:

De lunes a viernes: de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.-

CUARTO:

El término de duración de este contrato es de doce (12) meses contados a partir del 1o. de enero de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1972.

QUINTO:

El valor total a que asciende este contrato es de -----B/.2,400.00 -----. Esta erogación será imputada a la Partida No.09.04.07.003.301 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.-

SEXTO:

El Trabajador renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.-

SEPTIMO:

Se adjunta el Certificado de Salud del Trabajador.

OCTAVO:

Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final de la Junta Provisional de Gobierno.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.

EL PATRONO,
ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas

EL TRABAJADOR,
SALVADOR A. ALDAMA MARROQUIN.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras Públicas.-

Panamá, 7 de marzo de 1972

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

El Ministro de Obras Públicas,
ARQ. EDWIN E. FABREGA

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 10**

Entre los suscritos, a saber: **EDWIN E. FABREGA**, Ministro de Obras Públicas, en su calidad de Presidente de la Junta de Valorización y **OMAR D. MORENO S.**, Director Ejecutivo del Departamento de Valorización, ambos en representación del organismo ordenador de Valorización y debidamente autorizados por Resolución tomada por la Junta de Valorización en su sesión del día 30 de junio y 2 de diciembre de 1971, quienes en adelante se denominarán **VALORIZACION**; y **MARCELO NARBONA**, panameño, con cédula de identidad personal No.N-9-276, arquitecto con Despacho en calle 39 y

Avenida Cuba, Edificio Arboiz, Oficina No.4, con Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No.102701, válido hasta el 15 de marzo de 1972 y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No.79-2-72, válido hasta el 15 de marzo de 1972, por la otra parte, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar Contrato, para la prestación de servicios profesionales:

PRIMERO: El Contratista se compromete a prestar servicios Profesionales en el ramo de Valorización que incluirá los siguientes aspectos:

Recopilación de la información que a continuación se enumera de las propiedades incluidas dentro de la zona de influencia del Proyecto que debe ser suministrado a Valorización:

- a) Nombre del Propietario, proveedor, usufructuario, etc.
- b) Dirección del propietario.
- c) Dirección Postal del Propietario.
- d) Dirección del Inmueble o Propiedad.
- e) Número de finca, tomo y folio de la propiedad.
- f) Área y linderos del terreno.
- g) Área de la parte del inmueble o propiedad que se beneficie con la obra en los casos en que el beneficio no alcance a la totalidad del mismo.
- h) Avalúo Catastral del inmueble en la actualidad y el que tenía dos años antes de declararse utilidad pública la obra.
- i) Preparación de planos de ubicación de finca dentro de la Zona de influencia del Proyecto con la información de áreas, números de finca folio, terrenos a indemnizar, servidumbre, quebradas, etc. Debe proveerse a Valorización Original y tres copias de estos planos.
- j) Formación del costo presupuesto, el costo final y la distribución del gravamen para los pagos cuatrimestrales y al Contado del Proyecto. Debe proveerse a valorización original y tres copias de esta información.

SEGUNDA: Valorización contrata los servicios del Contratista para que suministre los servicios profesionales incluidos en la cláusula 1a. para la obra de ensanche de Vía Bolívar, "SIMON BOLIVAR", proyecto contenido en los planos de construcción preparados por la firma **RADER ANDREVE** y llevado a cabo por la Constructora Continental S.A. mediante Contrato No.52 de 2 de Mayo de 1969, con la Nación. Valorización estima que ha de pagarle al Contratista la suma aproximada de **TRENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/35,000.00)** por los servicios profesionales solicitados, lo cual podrá fluctuar conforme a los requerimientos del precio establecido en la cláusula siguiente.

TERCERA: La remuneración por los servicios profesionales a que se refiere la cláusula 2a. será pagada al Contratista en base a un valor de tres centavos (0.03) por metro cuadrado de área

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**SUB-DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 55-1545 y 66-2350

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/5.00.
En el Exterior B/8.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuatro: B/3.05 — Solicitarse en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

analizada dentro de influencia establecida para el proyecto a cada lado de la Vía.

CUARTA: Los pagos que deban hacerse al Contratista se realizarán en la siguiente forma.

Un cincuenta por ciento (50o/o) en base a un estimado del área analizada dentro de la zona de influencia, al comprobar Valorización que el Contratista ha levantado toda la información requerida en los puntos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), de la cláusula 1ra. de este Contrato; el 50o/o restante cuando el Contratista entregue a Valorización la distribución de gravámenes del ensanche de la Vía Bolívar a satisfacción de dicha dependencia estatal.

QUINTA: El Contratista se compromete a cumplir con los servicios requeridos en la cláusula 2da. de este contrato en un periodo no mayor de 180 días calendarios a partir de su firma.

SEXTA: Por cada día calendario en exceso del término estipulado que el Contratista demore en entregar el trabajo a que se refiere la cláusula 2da. pagará a Valorización la suma de veinte balboas (B/20.00) como compensación por los perjuicios ocasionados a la entidad. Las sumas respectivas serán descontadas directamente de la remuneración final que deba recibir el Contratista.

SEPTIMA: Causales de rescisión Administrativa). Serán causales de rescisión administrativa del presente Contrato, además de las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, la mala conducta, abandono o negligencia y el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Cuando el contrato sea rescindido por cualquiera de las causas anteriores, el contratista sólo tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a las cuentas presentadas hasta la fecha en que se ha producido la rescisión.

Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por Valorización en cualquier momento en que lo

considere conveniente, antes de vencer su término de duración, en cuyo caso pagará al Contratista como compensación una suma equivalente al valor de los trabajos que tenga procesado en el estimado del área analizada dentro del área de influencia para cada obra y el porcentaje de trabajo realizado por el Contratista. Si la obra contratada directamente no puede ser terminada por causa de Valorización ya sea porque no suministre la información o porque desiste suspenda o postergue la obra, pagará al contratista una suma equivalente al valor del por ciento de trabajo realizado en esa obra.

OCTAVO: (FIANZA) La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza por el CINCUENTA POR CIENTO (50o/o) del valor del Contrato y ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No.C-11143 válido hasta el once de agosto de mil novecientos setenta y tres,--- la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos.

NOVENO: Las remuneraciones de que se han hecho mención en el presente contrato, se financiarán con el Fondo Especial creado con el producto de las Contribuciones de Mejoras por Valorización de acuerdo con el artículo Primero del Decreto de Gabinete No.15 de 22 de enero de 1969.

DECIMO: Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por la Junta de Valorización, el día dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971). Necesita también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DEPARTAMENTO DE VALORIZACION,

ARQ. EDWIN E. FABREGA

Ministro de Obras Públicas
y Presidente de la Junta de
Valorización.

EL CONTRATISTA,

ARQ. MARCELO NARBONA

Céd.No.N-9-278

ING. OMAR D. MORENO S.

Director Ejecutivo del
Departamento de Valorización.

**REPUBLICA DE PANAMA-----CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA**

Panamá, 13 de marzo de mil novecientos setenta y dos.

REFRENDO POR:

LIC. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARESE RESCINDIDOS UNOS CONTRATOS

RESOLUCION EJECUTIVA No. 5
Panamá, 25 de Febrero de 1972

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 28 de diciembre de 1971, presentado ante este Ministerio por el señor Nicolás González Revilla, en su calidad de Primer-Vicepresidente y Representativo Legal de SHERWIN WILLIAMS DE PANAMÁ, S.A., notifica el cambio de razón social del contrato No. 78 de 14 de diciembre de 1967, Contrato que fue suscrito entre La Nación y la Sociedad PINTURAS Y AEROSOLES DE PANAMÁ, S.A., y luego traspasado a DIDEMA, S.A., por medio de la Resolución Ejecutiva No. 51 de 10 de diciembre de 1971;

Que el cambio de razón social de DIDEMA, S.A., a SHERWIN WILLIAMS DE PANAMÁ, S.A., se protocolizó por medio de la Escritura Pública 2351 de 10 de diciembre de 1971 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público al tomo 819, folio 529, asiento 100.619;

Que SHERWIN WILLIAMS DE PANAMÁ, S.A., se compromete a cumplir con todas las obligaciones contractuales de DIDEMA, S.A.;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO:

Traspasar a SHERWIN WILLIAMS DE PANAMÁ, S.A., el contrato No. 78 de 14 de diciembre de 1967, contrato que fue suscrito entre La Nación y la sociedad PINTURAS Y AEROSOLES DE PANAMÁ, S.A., y luego traspasado a DIDEMA, S.A., por medio de la Resolución No. 51 de 10 de diciembre de 1971, obligándose SHERWIN WILLIAMS DE PANAMÁ, S.A., como efecto se obliga a cumplir con todos los compromisos y obligaciones del mismo.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARISTIDES ROMERO JR.,
Ministro de Comercio e
Industrias.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 6

Panamá, 16 de marzo de 1972.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por contrato No. 43 de 22 de octubre de 1963, celebrado entre la Nación, representada por el Ministro de Agricultura Comercio e Industrias y el señor Rodrigo A. Porras en representación de "TALLER SALERNO, S.A.", traspasado por Resuelto No. 134 de 4 de marzo de 1965 a "FABRICADORA NACIONAL, S.A.", la empresa se comprometió a fabricar materiales de acero, barcos tanques para gasolina y agua, edificios pre-fabricados destinados al consumo nacional para la exportación;

Que la Empresa se comprometió en el acápite c) de la cláusula segunda de su contrato a continuar la producción durante el término del contrato;

Que en inspección hecha por lo inspectores de este departamento la Empresa ha dejado de operar, por lo tanto ha faltado a sus obligaciones contractuales al interrumpir sus operaciones sin cumplir los términos del contrato.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO:

Declarar rescindido el Contrato No. 43 de 22 de Octubre de 1963 celebrado entre la Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el señor Rodrigo A. Porras en representación de "TALLER SALERNO, S.A." traspasado por Resuelto No. 134 de 4 de marzo de 1965 a "FABRICADORA NACIONAL, S.A.", y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARISTIDES ROMERO JR.,
Ministro de Comercio e
Industrias.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 7
Panamá, 21 de Marzo de 1972.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 25 de enero de 1972, presentado a este Ministerio por el Licenciado

Guillermo Márquez Briceño, en su calidad de Representante de "Plásticos del Istmo, S.A.", solicita se autorice el traspaso con todos sus derechos y obligaciones el Contrato No. 49 de 27 de junio de 1969, que Plásticos del Istmo, S.A., tiene celebrado con la Nación, a la empresa Plástica Internacionales, S.A.;

Que Plásticos Internacionales, S.A., es una sociedad anónima debidamente inscrita y vigente, según consta en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 703, Folio 217 Asiento 130.079;

RESUELVE:

Autorizar el traspaso del contrato No. 49 de 27 de junio de 1969, celebrado entre La Nación y Plásticos del Istmo, S.A., a la empresa Plásticos Internacionales, S.A., obligándose esta última a cumplir con todos los compromisos y obligaciones del mencionado contrato.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 8. Panamá, 21 de Marzo de 1972

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 31 de enero de 1972, presentado por el Licenciado José Salvador Muñoz, apoderado especial de The Panama Coca-Cola Bottling Co., se solicita la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del Contrato No. 54 de 31 de agosto de 1965, celebrado entre la Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y The Panama Coca Cola Bottling Co.;

Que el mencionado Contrato llegó a su fecha de vencimiento el 12 de octubre de 1970;

Que The Panama Coca-Cola Bottling Co., ha cumplido con las obligaciones contraídas en el contrato No. 54 de 31 de agosto de 1965, según se

comprobó en las investigaciones realizadas por este Ministerio.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:

Declarar vencido el contrato No. 54 de 31 de agosto de 1965, celebrado entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura Comercio e Industrias y The Panama Coca-Cola Bottling Co., y oficiar a la Contraloría General de la República, la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del mencionado contrato.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 10 Panamá, 22 de Marzo de 1972.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 25 de enero de 1972, presentado por el licenciado José Salvador Muñoz, apoderado especial de la Cervecería Panamá, S.A., se solicita la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del Contrato No. 62 de 23 de agosto de 1967, celebrado entre La Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y Cervecería Panamá, S.A.;

Que el mencionado contrato llegó a su fecha de vencimiento el 3 de octubre de 1970;

Que la Cervecería Panamá, S.A., ha cumplido con las obligaciones contraídas en el contrato No. 62 de 23 de agosto de 1967, según se comprobó en las investigaciones realizadas por este Ministerio.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:

Declarar vencido el contrato No. 62 de 27 de Agosto de 1967, celebrado entre la Nación

representada por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias y Cervecería Panamá, S.A., y oficiar a la Contraloría General de la República, la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del mencionado contrato.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias.

APRUEBASE UNA INVERSION
RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 4.
Panamá, 25 de febrero de 1972.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Carlos Arosemena A., en representación de HIERRO DE PANAMA, S.A., ha solicitado mediante memorial presentado el 28 de enero de 1972, autorizado para realizar, desde el Puerto de Soná, Distrito de Taboga, un embarque experimental de mineral de hierro de aproximadamente 30,000 toneladas métricas, embarque que se efectuará más o menos entre los días 20 y 30 de febrero del presente año.

Que, hasta el presente, la Sociedad HIERRO PANAMA, S.A., ha cumplido todos los requisitos exigidos para una solicitud de concesión de extracción y el contrato respectivo ya está tramitado;

Que dada la magnitud de la operación minera es conveniente permitir un embarque de prueba a fin de que se pruebe la capacidad y eficacia de las instalaciones, lo mismo que las características metalúrgicas del mineral extraído; y

Que el mineral que será exportado en este embarque será vencido y, por lo tanto, la empresa se beneficiará con ingresos y pagará los impuestos correspondientes;

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto autoriza, a la Sociedad HIERRO PANAMA, S.A., para un embarque de prueba hasta por la cantidad máxima de 30,000 toneladas métricas, sujeta esta

autorización al pago por la empresa, antes de la fecha de dicho embarque, de la regalía estimada por la empresa 30,000 toneladas de mineral. La liquidación final se hará después de que se conozcan con precisión el volumen y calidad del mineral extraído.

Derecho: Artículo 78 y siguientes del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARISTIDES ROMERO, JR.
Ministro de Comercio e
Industrias

RESOLUCION EJECUTIVA No. 9
Panamá, 22 de Marzo de 1972

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 11 de enero de 1972, la firma de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, con oficinas en la Calle Aquilino de la Guardia No. 8 de esta ciudad, apoderados especiales de GREATNORTHERN NEKOOSA CORPORATION, solicita al Organó Ejecutivo que de acuerdo con el convenio celebrado mediante el canje de notas entre los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América, y la Ley No. 10 de 23 de enero de 1962 (Gaceta Oficial No. 16.567), sobre garantía de inversiones se aprueba la inversión que por un valor de hasta QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 500,000.00), ha realizado la GREATNORTHERN NEKOOSA CORPORATION en la empresa panameña "INDUSTRIAS PANAMENAS DE PAPEL, S.A. (IPEL)";

Que de acuerdo con el mencionado convenio la GREATNORTHERN NEKOOSA CORPORATION, se compromete a no adquirir en forma alguna derechos de propiedad sobre cualquier parte del territorio nacional mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra riesgo de conformidad con el canje de notas a que se refiere la Ley 14 de 1962;

Que la Empresa GREAT NORTEHERN NEKOOSA CORPORATION ha cumplido todos

Los requisitos legales necesarios para que la Nación le otorgue la aprobación para garantizar su inversión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:

Aprobar la inversión que por la suma de hasta QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.000.00) ha realizado la GREAT NORTHERN NEKOOSA CORPORATION en la empresa "INDUSTRIAS PANAMEÑA DE PAPEL S.A. (IPEL)".

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARISITDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e
Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 1305

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) Pedro Caba A., varón, panameño, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cédula de I.P. No.8-65-882, en su propio nombre o en representación de sus hijos: Romelio S., Luisa L., Vilma N. José R. y Mejania Z. Caba, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Bolívar del Barrio Colón o Corregimiento de de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Ambrosio Rudas, con 29.42 Mts.
Sur: Predios de Santiago De La Cruz, Alejandro De La Cruz, con 29.08 Mts.
Este: Calle Bolívar, con 11.32 Mts.
Oeste: Predio de Juan Carcamo, Estilso Sánchez, con 10.94 Mts.

Area Total del terreno doscientos ochenta y cinco metros cuadrados, con sesenta centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho

término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguénsele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

fdo. Temístocles Arjona Vega.-

El Jefe de Catastro Municipal,

fdo. Félix R. De La Cruz A.-

L 355683

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 75

El Suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA CONCEPCION DE LEON DE LA CRUZ, mujer mayor de edad, soltera, con residencia en Calle el Capitán, con cédula de identidad personal No.2av-30-833, en su propio nombre o en representación de su Hija Alejandrina Maria Sánchez, ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL CAPITAN del Barrio COLON Corregimiento de de éste Distrito, donde hay una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: M. Nassouh Kiwan H. con 16.75 Mts.

Sur: Calle el Capitán con 14.70 Mts.

Este: Víctor Ojo Alonso con 34.11 Mts.

Oeste: Predio de Julian Ortega con 33.01 Mts.

Area Total del terreno QUINIENTOS VEINTINUEVE METROS CON UN CENTIMETROS. (529.01)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguénsele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de Febrero de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

FDO Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal

FDO Edith de la C. de Rodríguez.

L 463377

(Unica publicación)